

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

Contrato de compra venta MCU-CAACS-070/2025 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz, Lic. Geovana Olivia Floriani Granados, Lic. Homero Edgar Lujan Castillo, Ing. Hilda Irene Pérez Irigoyen y el Ing. Victor Manuel Robles de la Peña, en sus respectivos caracteres de Secretaría Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Presidente Seccional de Anáhuac, Titular de la Tesorería Seccional de Anáhuac y Titular de Servicios Públicos del Seccional de Anáhuac, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Johan Banman Klassen en su carácter de Administrador Único a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

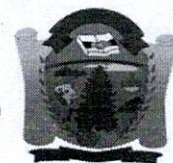
ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo de 2025 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N06/2025, relativa a la adquisición de aceites y lubricantes para el equipo de transporte de esta Cabecera Municipal y del Seccional de Anáhuac, solicitado por Oficialía Mayor a través del Departamento de Recursos Materiales y por la Presidencia Seccional de Anáhuac, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
2. Con fecha 13 de marzo de 2025 se realiza Acta Administrativa al Fallo de la Licitación Pública referida en el párrafo anterior, para la corrección de los importes asignados a la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., y;
3. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



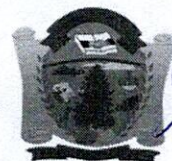
CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. La C. **Lic. María de Lourdes Pérez de Anda**, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
6. Que la **C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
7. Que la **Lic. Geovana Olivia Floriani Granados** acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granados Ortega encargado del despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
8. Que el **Lic. Homero Edgar Lujan Castillo** acredita su personalidad como Presidente Seccional de Ciudad Anáhuac, con el nombramiento expedido a su favor el día 15 de diciembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua y en concordancia con la Constancia de Mayoría emitida por el H. Ayuntamiento en tercera sesión extraordinaria, cuarto punto del orden del día, de fecha 6 de noviembre de 2024.
9. Que la **Ing. Hilda Irene Pérez Irigoyen**, acredita su personalidad como Titular de Tesorería Seccional, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Homero Edgar Lujan Castillo, Presidente Seccional de Ciudad Anáhuac, en cumplimiento al artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con fecha 16 de diciembre de 2024.
10. Que el **Ing. Victor Manuel Robles de la Peña** acredita su personalidad como Titular de Servicios Públicos, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Homero Edgar Lujan Castillo, Presidente Seccional de Anáhuac, en cumplimiento al artículo 41 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con fecha 16 de diciembre de 2024.
11. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficios TM-813/2025 y TES-003/2025 girados por Tesorería Municipal y Tesorería Seccional de Anáhuac a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

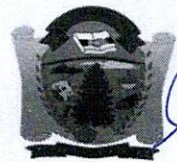
contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico Gasto Corriente.

12. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
13. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Refacciones Agroindustriales Banman S.A de C.V. Es una Empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público Número Dos en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, el día 31 del mes de marzo del año 2009.
2. En Escritura Publica número 17,068 fechada a los 26 días del mes de abril del año 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, entre otros asuntos se aprobó la separación voluntaria de uno de los miembros de la sociedad y la transmisión de sus acciones. Escritura inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7624 * 2, de fecha 26 de mayo de 2016.
3. El C. Johan Banman Klassen, en su carácter de Administrador Único de la Empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y además, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado a su favor mediante Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suarez Estrada Notario Público Número Dos, en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, de fecha 31 de marzo de 2009.
4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RAB060630C80**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
6. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en KM. 28 + 300, Carretera Cuauhtémoc a Álvaro Obregón, C.P. 31608 de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua.

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en KM. 28 + 300, Carretera Cuauhtémoc a Álvaro Obregón, C.P. 31608 de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:
- III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

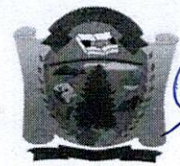
PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes a favor de "**EL MUNICIPIO**" mismos que se describen a continuación:

Cabecera Municipal

Partida	Descripción general	Clasificaciones	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Importe
1. Aceites para motor a gasolina	Multigrado 5W 20, Marca MAX H2	SP SAE 5W20	Tambor 208L	4	\$11,155.80	\$44,623.20
	Multigrado 5W 30, Marca MAX H3	SP SAE 5W30	Tambor 208L	8	\$11,155.80	\$89,246.40
	Multigrado 10W 30, Marca MAX H3	SPSAE 10W30	Tambor 208L	8	\$11,155.80	\$89,246.40
	Multigrado 15W 40, Marca MAX H3	SPSAE 15W40	Tambor 208L	9	\$11,155.80	\$100,402.20
	Multigrado 20W 50 cuatro tiempos, Marca Bardahl	SP SAE 20W50	Botes de mínimo 946 ml c/u	200	\$80.13	\$16,026.00
Partida 3. Grasas y lubricantes	Grasa multilitio, Marca Bardahl	NLG2	Cubeta 16 kg.	12	\$1,503.91	\$18,046.92
	Grasa en cartucho, Marca Mexicana	Grasa multilitio 2	Cartucho mínimo 380 gr. c/u	508	\$99.44	\$50,516.03
	Grasa para baleros, Marca Bardahl	Grasa multilitio 2	Bote de 450 gr. c/u	10	\$74.34	\$743.45
	Aceite diferencial SAE-90, Marca MAX H3	SAE-90	Cubeta 19 lts.	1	\$931.50	\$931.50
	Aceite mineral para compresores, Marca Urrea	Aceite mineral	Botes de mínimo 946 ml c/u	20	\$240.89	\$4,817.88

2025, Año de la Mujer Indígena

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

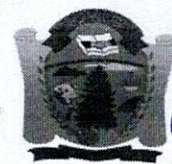
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

Partida 4. Líquidos y aditivos	Líquido de frenos	DOT3 y LF3	Bote de mínimo 350 ml c/u	12	\$91.62	\$1,099.49
	Líquido limpia inyectores	Líquido limpia inyectores	Botes de mínimo 177 ml c/u	50	\$29.37	\$1,468.50
	Botes de arrancador	Botes de arrancador	Bote de mínimo 311g/450ml c/u	238	\$73.20	\$17,421.60
	Carbuclín	Botes de carbuclín	Bote de mínimo 311g/450ml c/u	100	\$57.02	\$5,702.00
	Botes de aflojatodo	Botes de aflojatodo	Bote de mínimo 311g/450ml c/u	424	\$64.27	\$27,250.48
Sub-total						\$467,542.05
I.V.A.						\$74,806.73
Total						\$542,348.78

Seccional de Anáhuac

Partida 6	Descripción general	Clasificaciones	Unidad de medida	Precio unitario	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
Aceites para motor a gasolina	Semisintético 10W-30	Semisintético, aprobaciones API SP, índice de viscosidad ASTM D2270 de 146, y punto de fluidez en centígrados de - 36 grados	Tambor de 208lts	\$26,476.45	\$155,172.41	\$387,931.03
	Multigrado 15W- 40	SPSAE 15W-40	Tambor de 208lts	\$19,412.86		
Aceites para transmisión automática	Transmisión automática ATF III	ATF III	Tambor de 208lts	\$27,309.05		
Grasas y Lubricantes	Grasas multilitio	NLG2	Cubeta 16kg	\$1,503.91		
	Aceite para diferencial SAE-90	SAE-90	Cubeta 19lts	\$931.50		

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

	Aceite mineral para compresores		Botes mínimo de 946ml	\$240.89		
Líquidos y aditivos	Líquido de frenos	DOT3 Y LF3	Botes de 946 c/u	\$91.62		
	Líquido limpia inyectores		Botes de mínimo 177ml c/u	\$29.37		
	Botes de arrancador		Botes de mínimo 377ml c/u	\$73.20		
	Carbuclín		Botes de mínimo 377ml c/u	\$57.02		
	Bote de aflojatodo		Botes de mínimo 377 ml c/u	\$64.27		
Aceite para motor y sistema hidráulico diésel	Multigrado 15W-40	API CI-4	Tambor de 208lts	\$21,261.20		
	Aceite hidráulico de levante 300	MH-300	Tambor de 208lts	\$22,475.48		

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los BIENES "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

- **Cabecera Municipal:** La cantidad de \$467,542.05 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$74,806.72 (setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 72/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$542,348.77 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 77/100 Moneda Nacional).
- **Seccional de Anáhuac:** El precio unitario por los bienes efectivamente adquiridos conforme al cuadro que antecede, considerándose como importe máximo para la partida 6 la cantidad de \$387,931.03 (trescientos ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Los precios descritos en la Cláusula Segunda anterior serán pagados a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

- **Cabecera Municipal:** El pago se realizará mediante transferencia electrónica que efectúe Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y de la presentación la factura correspondiente.
- **Seccional de Anáhuac:** El pago se realizará de manera mensual en el domicilio de la Tesorería Seccional de Anáhuac, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES de la siguiente manera:

- **Cabecera Municipal:** Dentro de los 21 días naturales contados a partir de la notificación del Fallo, es decir a más tardar el día 02 de abril de 2025, en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y Calle 10ª, número 785, C.P. 31500, Zona Centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua.
- **Seccional de Anáhuac:** Dentro de los 02 días naturales siguientes a la recepción de las órdenes de compra correspondientes, mismas que deberán estar debidamente firmadas y selladas por el Seccional de Anáhuac, esto a partir del día 14 de marzo y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato Oficialía Mayor designa a la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados y la Presidencia Seccional de Anáhuac designa al Ing. Víctor Manuel Robles de la Peña en sus respectivos caracteres de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Titular de Servicios Públicos del Seccional de Anáhuac, así como Administradores del contrato, quienes deberán revisar que los BIENES sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, los administradores del contrato deberán actuar conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos del 100 al 103 de su Reglamento.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 14 de marzo y hasta el día 31 de diciembre del año 2025.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 101 de su

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar la siguiente garantía:

- 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **"EL PROVEEDOR"** para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$85,547.30 (ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** garantiza desde ahora que los **BIENES** a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

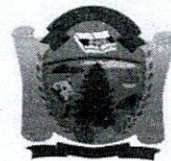
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **LAS PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los

2025, Año de la Mujer Indígena

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR **"EL MUNICIPIO"** C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR **"EL PROVEEDOR"**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

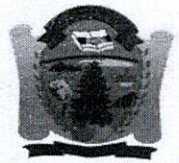
En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **LAS PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre “Las Partes” posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

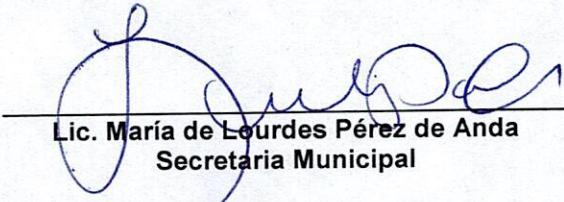
VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables por supletoriedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. **LAS PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

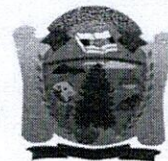
No obstante, “LAS PARTES” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por “Las Partes” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Cuauhtémoc Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de marzo del año 2025.

“El Municipio”

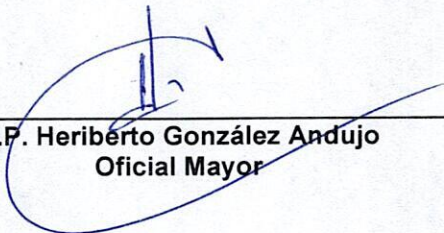

Lic. María de Lourdes Pérez de Anda
Secretaria Municipal

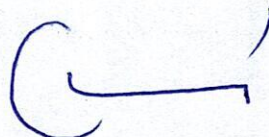
2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

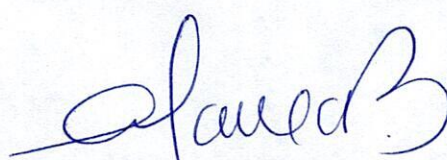


**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

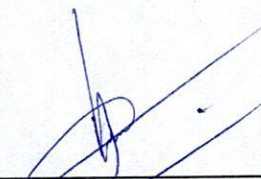
ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)


C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor


L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal


Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda


Lic. Geovana Olivia Floriani Granados
Jefa del Departamento
de Recursos Materiales

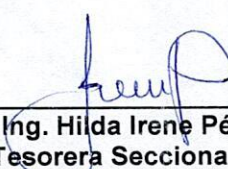

Lic. Homero Edgar Lujan Castillo
Presidente Seccional de Anáhuac

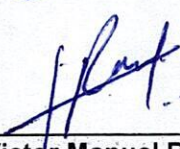
2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



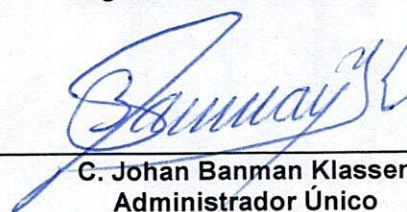
**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-070/2025.**

ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES (PARTIDAS 1, 3, 4 Y 6)


Ing. Hilda Irene Pérez Irigoyen
Tesorera Seccional de Anáhuac


Ing. Víctor Manuel Robles de la Peña
Titular de Servicios Públicos
Del Seccional de Anáhuac

"El Proveedor"
Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V.


C. Johan Banman Klassen
Administrador Único

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-070/2025 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de aceites y lubricantes, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales y la Presidencia Seccional de Anáhuac.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2025, Año de la Mujer Indígena
2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua



FECHA DE CLASIFICACIÓN	01 de Abril de 2025, CT ACI-002/2025
ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior. Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

